

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, mayo 2 de 2022. Paso a despacho de la señora Juez informando que del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pereira nos fue remitida la presente demanda por Competencia.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo a continuación 2016-480

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderado de confianza, por la señora **ESPERANZA PATIÑO Y OTROS**, contra el señor **JULIAN ALBERTO GRAJALES CUARTAS**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1- Los poderes son insuficientes pues se confieren para proceso de disminución de cuota alimentaria, y el trámite que se pretende adelantar consiste en uno de ejecución.

2. Debe allegar certificado de las sumas pagadas pues teniendo en cuenta que la cuota alimentaria se fijó mediante porcentaje, es necesario conocer el valor de lo devengado en los años cobrados, poniendo de presente que los salarios de la Rama Judicial, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación no se actualizan por incremento del IPC o el del Salario mínimo, ya que gozan de una regulación especial.

Frente a este punto, la petición 32 no puede ser atendida por el despacho como quiera que ese documento hace parte integral de la ejecución y no le corresponde al Juzgado las labores para su obtención; del mismo modo tampoco habría lugar a oficiar a Colpensiones.

3. Conforme a lo anterior, debe indicar con certeza si el ejecutado aún labora al servicio de la Fiscalía o ya se encuentra pensionado, pues dicha situación cambia ostensiblemente los factores sobre los que ha de aplicarse el descuento.

4. En el hecho 7 de la demanda se dice que el ejecutado ha realizado pagos parciales, pero en la liquidación de la deuda omite los mismos. Deberá presentar la liquidación, descontando los pagos realizados.

No se indica la dirección física del demandado, requisito establecido en el artículo 82 numeral 10 del CGP.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida a través de apoderado de confianza, por la señora **ESPERANZA PATIÑO Y OTROS**, contra el señor **JULIAN ALBERTO GRAJALES CUARTAS**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 73
del 3 de mayo de 2022.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO